

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 29 de febrero de 2024. Contiene 2 archivos adjuntos formato PDF incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente. A despacho, 03 de abril de 2024.

**Juan Gabriel Hernández Ibarra.**  
**Sustanciador.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2024 00122 00</b>
<b>Proceso</b>	Restitución inmueble dado en leasing.
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandados</b>	Pedro Manuel Royero Escobar - Sandra Patricia Díaz Tabares.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 521</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda de restitución de bien dado en leasing, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., en los **hechos de la demanda** se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Sírvase aclarar el hecho tercero, toda vez que el mismo es confuso frente a las fechas presuntamente estipuladas en el contrato de leasing, ya que se menciona un presunto canon cero (0) con fecha del 26 de octubre del 2028, y luego de un primer canon con fecha de febrero de 2022, circunstancia que no es clara frente a lo que se quiere expresar en dicho numeral.
- Sírvase informar al despacho cuantos cánones de arrendamiento (leasing) han sido cancelados, y cuantos cánones se encontrarían en mora por parte de los demandados.
- En el hecho sexto menciona que los demandados habrían incurrido en un incumplimiento por la falta de pago de los cánones causados para los meses de enero y febrero del presente año; en razón a ello, sírvase ampliar y actualizar en dicho numeral el valor exacto de los cánones presuntamente incumplidos hasta la fecha por parte de los demandados.
- Sírvase indicar al despacho si se habría requerido a los demandados para el pago de los presuntos cánones atrasados, y en caso afirmativo se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

**ii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 26, y con los numerales 6° y 11° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar el avalúo catastral de los inmuebles de los cuales se pretende la restitución, para efectos de clarificar la cuantía de la demanda, y establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda de restitución de inmueble dado en leasing. (Art. 82 Núm. 11 y Art. 26 Núm. 6 del C. G. del P.).

**iii).** Deberá adecuar la medida cautelar de “**secuestro**” solicitada, teniendo en cuenta que la presente demanda es de carácter declarativa, de trámite verbal, y para efectos de la eventual decisión sobre la viabilidad o no de la medida cautelar.

**iv).** Sírvase retirar la pretensión tercera del acápite de pretensiones, ya que la misma se trata de una solicitud de medida cautelar, petición que no es propia de dicho acápite.

**v).** En caso tal de que no se soliciten medidas cautelares, se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío simultaneo a los demandados, tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la eventual subsanación de los requisitos en la demanda integrada.

**vi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. Se** reconoce personería al Dr. **DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO**, portador de la tarjeta profesional N° 57.208 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante en los términos del poder a él conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>049</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--